

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por LUZ MERY AGUILERA VIRVIESCAS y JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ AREVALO, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS ISRAEL AGUILERA AGUILERA, y personas indeterminadas o desconocidas, con escrito de subsanación de las falencias advertidas en providencia de fecha 19 de abril de 2021.

Encontrando que la demanda así subsanada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **LUZ MERY AGUILERA VIRVIESCAS y JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ AREVALO** en contra de **LUIS ISRAEL AGUILERA AGUILERA y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, que se crean tener derecho sobre un lote de terreno denominado MELGAR, y que para efectos del saneamiento tomará el nombre de EL MANANTIAL, ubicado en la vereda alto capilla del municipio de puente nacional, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-134.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de este auto en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado LUIS ISRAEL AGUILERA AGUILERA y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose

surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez